



R.U.N.76-736-40-03-001 2023-006-00. Despacho Comisorio Oficio N°. 166. Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle del Cauca. Demandante: Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Demandado: Carlos Julio Sedano Zapata.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°.1246

Sevilla -Valle del Cauca, nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO OFICIO N°. 166
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
VALLE DEL CAUCA
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO
DEMANDADO: CARLOS JULIO SEDANO ZAPATA
RADICACIÓN: 755203103002199405532-00
RAD. INTERNA: 2023-006-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a dar trámite a la comisión solicitada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA, y ante la facultad para subcomisionar, procede esta instancia judicial a comisionar para la diligencia de ENTREGA del bien inmueble, consistente en predio rural, ubicado en la vereda San Marcos, denominado LA CORALIA, distinguido con matrícula Inmobiliaria Nro. 382-15654, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle y de propiedad, del demandado **CARLOS JULIO SEDANO ZAPATA**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez verificado la terminación del proceso EJECUTIVO, y el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre el bien inmueble, ubicado en la zona rural, Jurisdicción del municipio de Sevilla-Valle, en la Vereda Alto San Marcos, denominado LA CORALIA; distinguido con Matrícula inmobiliaria Nros. 382-15654, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, de propiedad del demandado **CARLOS JULIO SEDANO ZAPATA**, procede así este Despacho a subcomisionar la práctica de la ENTREGA del bien inmueble, para lo cual se comisionara al Alcalde Municipal del Municipio de Sevilla Valle del Cauca y/o a quien haga sus veces, con fundamento en el Artículo 38 del C.G.P, ya que, dentro de los documentos allegados al plenario, se encuentra descrita la dirección del bien inmueble objeto de esta diligencia.

Ahora bien, Respecto de la comisión para ejecutar una orden judicial, el suscrito juez considera pertinente traer a colación las disposiciones legales vigentes en la

JAP.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2023-006-00. Despacho Comisorio Oficio N°. 166. Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle del Cauca. Demandante: Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Demandado: Carlos Julio Sedano Zapata.

materia y que están regladas por el nuevo código procesal colombiano el cual estipula en el inciso 1 del artículo 37 lo siguiente:

“La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, **y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede**, en cuanto fuere menester...”

Así mismo, dispone textualmente el Código General del Proceso, respecto de la competencia para la comisión, en su artículo 38 inciso 3 lo siguiente:

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

Teniendo en cuenta que el Alcalde Municipal funge como la máxima autoridad de policía del municipio, se observa que el numeral 8 del artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, determina dentro de los deberes de las autoridades de policía, lo siguiente:

“Artículo 10. **Deberes de las autoridades de policía:** son deberes generales de las autoridades de Policía:
(...) 8. **Colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia**”

Dichas disposiciones de orden legislativo tienen fundamento en postulados constitucionales tales como el establecido en el artículo 113 del ordenamiento superior el cual dispone “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

Por último, se torna relevante citar la Circular PCSJC17-10 de marzo 9 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo asunto se relaciona con los despachos comisorios de los Jueces de la Republica, y al respecto se permite concluir que,

“...al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público”.

Bastando lo anteriormente expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA del bien inmueble, ubicado en la zona rural, consistente en un lote de terreno rural con casa de habitación, ubicado en la Vereda Alto San Marcos, denominado LA CORALIA; Jurisdicción de este municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matrícula inmobiliaria Nro. 382-15654, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, y de propiedad, del demandado **CARLOS JULIO SEDANO ZAPATA**.

JAP.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2023-006-00. Despacho Comisorio Oficio N°. 166. Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle del Cauca. Demandante: Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero. Demandado: Carlos Julio Sedano Zapata.

SEGUDO: COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SEVILLA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, quien tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA del bien inmueble referido en el numeral primero; igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma.

TERCERO: Para efectos de conocimiento de este Despacho se le solicita a la Alcaldía comisionada informar la fecha que se designe para las labores de ENTREGA encomendadas.

CUARTO: LÍBRESE el respectivos Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>095</u> DEL 13 DE JUNIO DE 2023. EJECUTORIA: _____ AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria
--

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aba1ebc2e4b6528b122746b70c3e385818baaa0cbf5b335915c216864aae397**

Documento generado en 09/06/2023 11:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>